

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA “DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ARQUITECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE “CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL CASCO III, TERMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE, ISLA DE LA PALMA”, EXPEDIENTE: OBR-PAU-03/24, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN URGENTE, Y TRAMITACIÓN DE GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL, ASÍ COMO SE DECLARA DE URGENCIA LA TRAMITACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE. (EXPEDIENTE: SERV-PAU 05/2024)”.

Examinadas las necesidades del Instituto Canario de la Vivienda, en relación al servicio citado en el encabezado y, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1º.- Mediante informe, del Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 25 de de septiembre de 2024, se justificó la necesidad de la contratación administrativa del servicio cuyo objeto es la **“DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ARQUITECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE “CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL CASCO III, TERMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE, ISLA DE LA PALMA”, EXPEDIENTE: OBR-PAU-03/24, (EXPEDIENTE: SERV-PAU-05/2024)”.**

2º.- Con fecha 25 de septiembre de 2024, dicho Servicio de Promoción Pública emitió informe, por el que justifica que carece de los medios humanos y materiales para llevar a cabo los trabajos objeto de la presente contratación, por lo que se precisa recurrir a la externalización del servicio de asistencia técnica para la realización de dichos trabajos.

3º.- Posteriormente, el antedicho Servicio propone, mediante informe, de fecha 3 de octubre de 2024, iniciar la licitación para la contratación administrativa del servicio de referencia, por un valor estimado de de **CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (40.042,23 €) sin IGIC.**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (42.845,19€)**, que incluye el IGIC, siendo el tipo de IGIC aplicable del 7%, con arreglo a la siguiente distribución de anualidades:

4º.- Además en el informe mencionado del Servicio de Promoción Pública relativo al inicio del expediente, se propone establecer el procedimiento abierto como sistema de adjudicación y declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación.

5º.- La contratación no se fracciona en los lotes debido a los motivos citados en el anterior informe.



6º.- Dada la naturaleza del servicio, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

Resultan de aplicación a los citados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 7 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, atribuye al Instituto Canario de la Vivienda las competencias en materia de vivienda y el artículo 21.2 dispone que, en materia de contratación de bienes y servicios, el Instituto queda sujeto a la legislación de contratos.

II.- El artículo 20.2 del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda dispone que, en materia de contratación, el Instituto Canario de la Vivienda queda sujeto a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

III.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el **Director del Instituto Canario de la Vivienda** con arreglo a las facultades que le confiere la resolución del presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 24 de febrero de 2006, mediante la que se le delegan la competencias para actuar como órgano de contratación en cuantía hasta TRES CIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) (BOC número 49, de 10 de marzo de 2006).

IV.- Son de aplicación los artículos 17, 25, 28 y 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que regulan el objeto, carácter administrativo de los contratos, necesidad e idoneidad en materia de contratación administrativa.

V.- Asimismo, los artículos 116 a 130 de la LCSP, en cuanto establecen las actuaciones preparatorias de los contratos administrativos en general.

VI.- En lo relativo a la tramitación de los expedientes de contratación, artículos 116 y 117 de la LCSP.

VII.- En virtud del artículo 131.2 de la LCSP la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, o bien el procedimiento restringido.

VIII.- Los artículos 156 a 158 del citado texto legal, que regulan la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas mediante procedimiento abierto.

IX.- Es de aplicación el artículo 119 de la LCSP que dispone que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

X.- En relación con el apartado anterior, resulta de aplicación el artículo 25.1 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, por el que se declara la urgencia de cualesquiera trámites y procedimientos administrativos que sea preciso



cumplimentar para ejecutar las actuaciones, lo que incluye, entre otros efectos, la reducción a la mitad de todos los plazos, sean de emisión de informes, autorizaciones o de resolución, entendiéndose favorables en el caso de que transcurran los plazos para su emisión, sin perjuicio, cuando sean aplicables, de las previsiones que establezca la legislación estatal.

XI.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010 se extendió, a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo el control financiero permanente para todas las áreas de gestión económica. Actualmente, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente se encuentra establecida en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, en su disposición adicional primera. El apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto 76/2015, de 7 de mayo, dispone que “el Gobierno, a propuesta de la Intervención General, por razones motivadas, podrá acordar la suspensión temporal de la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente sobre determinadas áreas de gestión, determinados sujetos integrantes del sector público autonómico con presupuesto limitativo o sobre la tramitación de determinados actos o expedientes de gastos. A este respecto, la Intervención General determinará el alcance de las actuaciones de control para cada modalidad.”

En su virtud, vistos los antecedentes, de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación y con la propuesta del Servicio de Promoción Pública.

RESUELVO

Primero.- DECLARAR DE URGENCIA la tramitación del expediente de contratación administrativa del servicio cuyo objeto es la “**DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ARQUITECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CONTRA INCENDIOS, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES POR INGENIERO/A TÉCNICO/A PARA LA OBRA DE “CONSTRUCCIÓN DE 11 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA A EJECUTAR EN EL CASCO III, TERMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE, ISLA DE LA PALMA”, EXPEDIENTE: OBR-PAU-03/24, (EXPEDIENTE: SERV-PAU-05/2024)”**. mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, así como tramitación de gastos de carácter plurianual, a los efectos de que el expediente goce de preferencia para su despacho, por los distintos órganos que intervengan en la tramitación del expediente, así como, de la reducción, a la mitad, de los plazos legalmente establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 119.2.b) de la LCSP.

Segundo.- INICIAR el expediente de contratación del servicio que nos ocupa, por un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (42.845,19 €)**, que incluye el IGIC, siendo el tipo de IGIC aplicable del 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria 4901.261B.6020000, proyecto de inversión 11600065 “Honorarios Profesionales”, quedando la distribución de anualidades establecida de la siguiente forma:





Anualidades	Importe sin IGIC	Importe del IGIC	Importe total con IGIC
2024	12.012,67 €	840,89 €	12.853,56 €
2025	20.021,12 €	1.401,48 €	21.422,59 €
2026	8.058,45 €	560,59 €	8.569,04 €
TOTAL	40.042,23 €	2.802,96 €	42.845,19 €

Las Palmas de Gran Canaria

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 11/10/2024 - 14:08:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 13182 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 14/10/2024 08:29:05	Fecha: 14/10/2024 - 08:29:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jUq2Z9TJFZQwcToJp0hGmw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2024 - 08:29:08	